

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **381**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: BLOQUE F.P.V.-P.J. PROYECTO DE LEY
ADHIRIENDO A LA LEY NACIONAL Nº 27.287 (SISTEMA
NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA
PROTECCIÓN CIVIL) Y MODIFICACIÓN DE LA LEY
PROVINCIAL Nº 810 (LEY DE PROTECCIÓN CIVIL).

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

“2017- Año del Bicentenario del cruce de los Andes y
de la gesta libertadora Sanmartiniana”

D 301/17 (6-7-1)

BLOQUE F. P. V. P. J.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Adhiérase a la Ley Nacional Nº 27.287, Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la protección civil.

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 21º de la ley provincial 810 por el siguiente texto:

-Confórmese el Consejo provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con asiento en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 3º: Modifíquese el artículo 22º de la ley provincial 810 por el siguiente texto:

-El Consejo provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil es la instancia superior de decisión, articulación y coordinación de los recursos del Estado provincial. Tiene como finalidad diseñar, proponer e implementar las políticas públicas para la gestión integral del riesgo. El Consejo provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil estará integrado por la estructura que se detalla a continuación:

- a) Presidente deberá ser el Gobernador/a de la Provincia;
- b) vicepresidente a cargo del Vicegobernador/a de la Provincia;
- c) Secretaria de Seguridad;
- d) Ministro de Obras y Servicios Públicos;
- e) Ministro de Economía;
- f) Ministro de Salud; y
- g) Ministro de Desarrollo Social.

Artículo 4º: Deróguese el artículo 23º de la ley provincial 810.

Artículo 5º: Modifíquese el artículo 24º de la ley provincial 810 por el siguiente texto:

son funciones del Consejo provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil:

- a) Declarar situación de emergencia en caso de crisis por desastres;



BLOQUE F. P. V. P. J.



- d) *sesionar extraordinariamente cuando ocurra un desastre, formular un preciso diagnóstico de la situación adversa y sugerir las acciones para atenuar o superar la crisis, así como de los recursos necesarios para dar respuesta a la misma;*
- c) *determinar políticas y estrategias para la implementación del proceso de Gestión Integral del Riesgo dentro del Sistema provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;*
- d) *establecer los mecanismos de articulación y coordinación de acciones de los organismos provinciales en materia de gestión integral del riesgo;*
- e) *promover la celebración de convenios y acuerdos de cooperación técnica con organismos públicos y privados, en materia de gestión integral del riesgo;*
- f) *propiciar la investigación académica y científica en materia de Protección Civil, a través de instituciones de educación superior;*
- g) *participar en las propuestas de implementación de los mecanismos y sistemas de cooperación Nacionales;*
- h) *diseñar un sistema de información como red de conexión tendiente a mejorar los mecanismos de comunicación entre la Nación, las provincias, y los municipios;*
- i) *aprobar los planes de reducción de riesgo, manejo de crisis y recuperación;*
- j) *aprobar los protocolos que cada organismo según sus aptitudes y conocimientos en la materia determinen para cada tipo de desastres.*
- k) *convocar al servicio de asistencia a Organizaciones, Instituciones y empresas públicas y privadas con domicilio en la provincia;*
- l) *evaluar las zonas propensas de riesgos, en base a los análisis e informes que presenten los Organismos competentes en la materia y propiciar las acciones de respuesta a tomar en casos de que se produzcan.*

Artículo 6°: *Modifíquese el artículo 25° de la ley provincial 810 por el siguiente texto:*

El Consejo provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil reviste el carácter de cuerpo colegiado, por lo tanto en virtud de los temas a tratarse las decisiones y toda reunión que así lo exija podrá tener carácter reservado, a sola solicitud de uno de sus integrantes.



BLOQUE F. P. V. P. J.



Artículo 7º: Modifíquese el artículo 26º de la ley provincial 810 por el siguiente texto:

– El Consejo provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil deberá sesionar dos veces al año con carácter ordinario y de forma extraordinaria cada vez que el presidente lo convoque, cuando un fenómeno de riesgo inminente o producido lo amerite; siendo el lugar de reunión el recinto de sesiones de la Legislatura Provincial.

Artículo 8º: Modifíquese el artículo 2º de la ley provincial 835 por el siguiente texto:

–**Integración.** El Comité será convocado por el Consejo provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, previsto en el artículo 21 de la Ley provincial 810, y estará integrado por:

- a) Un representante de Dirección de Protección Civil Provincial y municipales;
- b) un representante de los cuarteles de Bomberos;
- c) un representante de la Policía provincial;
- d) un representante de la Dirección Provincial de Transporte;
- e) un representante de la Dirección General de energía provincial;
- f) un representante de Camuzzi Gas del Sur; y
- g) el representante del Departamento de emergencias del hospital regional

Ushuaia y Rio Grande.

Artículo 9º: Modifíquese el artículo 3º de la ley provincial 835 por el siguiente texto:

– **Autoridades.** El Consejo provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil deberá elegir a las autoridades del comité y elaborar el Reglamento Interno para su funcionamiento.

Artículo 10º: Créase el Fondo Provincial de Emergencias con el objetivo de financiar y ejecutar las acciones de respuesta gestionadas por el Consejo provincial para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil y el Comité de crisis.

El Fondo Provincial de Emergencias tendrá carácter de fideicomiso y se regirá por las normas estipuladas en la reglamentación de la presente ley.

Los recursos económicos del Fondo se conformará por:

- a) Aportes realizados por la Nación y la provincia;
- b) donaciones y legados;
- c) préstamos nacionales, provinciales y otros que disponga el Estado provincial al momento de atender situaciones de emergencia y/o catástrofes;
- d) los impuestos o cargos que se creen con afectación específica a este fideicomiso; y
- e) cualquier otro recurso que se le asigne.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año del Bicentenario del cruce de los Andes y
de la gesta libertadora Sanmartiniana"



BLOQUE F. P. V. P. J.

Artículo 11º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 12º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.